



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

PARA CLIENTE INDUSTRIAL

PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.

CON

GASVALPO S.A.

En Talca, a 11 de marzo de 2015, entre, por una parte, GASVALPO S.A., Rol Único Tributario N°96.960.800-6, representada por don Luis Kipreos Almallotis cédula nacional de identidad N° 7.828.254-1, y don Jorge Matamala Bozzo, cédula nacional de identidad N° 8.908.790-2, todos domiciliados para estos efectos en Camino Internacional 1420, Viña del Mar, en adelante también e indistintamente "**ENERGAS**"; y por la otra, **PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.**, Rol Único Tributario N°91.004.000-6, representada por don Max Alejandro Besser Jirkal, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número 8.713.916-6 y don Ramiro Luis González Araya, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número 7.949.078-4, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3900, comuna de Renca, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente el "**CLIENTE**", y en conjunto con ENERGAS como las "**Partes**", y cada compareciente individualmente también como la "**Parte**", han convenido en celebrar el Contrato de Suministro de Gas Natural que se describe a continuación y en los términos que se señalan:

1. Ámbito del Contrato.

En virtud del presente Contrato, ENERGAS suministrará al CLIENTE, para quien acepta sus representantes ya individualizados, Gas Natural (GN) proveniente de una Planta Satélite de Regasificación (PSR) de Gas Natural Licuado (GNL). El GNL para la PSR será transportado en Camiones-Cisterna desde el Terminal de GNL Quintero. El GN será utilizado para satisfacer las necesidades de consumo de los siguientes establecimientos industriales del CLIENTE ubicados en la ciudad de Talca: (i) Calle 11 Oriente N°1470; (ii) Parque Industrial Beta N°24; y (iii) Ruta 5 Sur, kilómetro 252, Caletera Oriente N°2786. El GN se suministrará a cada uno de dichos lugares a través de la red de distribución que ENERGAS tiene emplazada en Talca, en virtud de la respectiva concesión de distribución.

El suministro de GN antes referido se realizará en los volúmenes, condiciones, especificaciones técnicas, precios, plazos y demás modalidades definidas en el presente Contrato y sus anexos A y B, los que son conocidos por las Partes, quienes declaran que debidamente suscritos, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En caso de contradicción entre lo establecido en los citados anexos y lo establecido en el presente Contrato, primará lo establecido en este último.

El suministro de GN al CLIENTE queda sujeto al cumplimiento de la normativa legal vigente sobre la materia, en especial al DFL N° 323 de 30 de mayo de 1931 del Ministerio del Interior (Ley de Servicios de Gas), el Reglamento de Servicio de Gas de Red, DS 67/2004 del Ministerio de Economía, así como a la Norma Chilena NCh 2264 of 2014, Gas Natural, especificaciones, y aquéllos que los modifiquen o reemplacen.





2. Precio de Venta y ajustes.

El CLIENTE pagará a ENERGAS por el servicio de suministro del GN contratado, un precio neto por el consumo mensual de los tres establecimientos indicados en la cláusula 1 anterior, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de GN} \left(\frac{\text{USD}}{\text{MMBTU}} \right) = K_1 \frac{\text{Barril}}{\text{MMBTU}} * \text{BRENT}_{\text{prom.6}} \left(\frac{\text{USD}}{\text{Barril}} \right) + (K_2) \frac{\text{USD}}{\text{MMBTU}} \text{IPC}$$

Donde: K1 = 0,1076 (*)
K2 = 6,997 (**)
Brent_{prom. 6} = Precio promedio de los 6 meses anteriores al mes de facturación del Barril Brent informado por Platts Petróleo Crudo Marketwire.
IPC = Índice de Precios al Consumidor.

(*) Este valor será constante en todo el periodo del Contrato.

(**) Este valor se reajustará cada seis meses de acuerdo a la variación que experimente el IPC (Índice de Precios al Consumidor base mensual, IPC serie histórica empalmada base 2013=100 <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>). La primera variación de este factor se aplicará a partir del primer día del séptimo mes desde el inicio del suministro. El índice inicial corresponderá a la fecha en que ENERGAS envíe aviso formal al CLIENTE al domicilio señalado en la comparecencia, indicando que el suministro de GN para sus instalaciones se encuentra disponible, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.

3. Volúmenes mínimos

3.1. Volumen Mínimo Trimestral General

El Volumen Mínimo Trimestral General de GN (VMTG) a ser pagado por el Cliente será igual a 301.515.- m3s, el que se determinó sumando los volúmenes mínimos trimestrales de cada planta industrial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Dirección Planta	Volumen mínimo trimestral por planta (m3S/Trimestre)
Calle 11 Oriente, N°1470	219.134.-
Parque Industrial Beta, N°24	59.663.-
Ruta 5 Sur Km 252, Caletera Oriente, N°2786	22.718.-
VMTG	301.515.-

Esto significa que el Cliente se obliga a pagar como mínimo trimestralmente, aunque no alcance a consumir el total de este volumen, pero siempre que haya estado disponible el suministro en los Puntos de Entrega según se define en el primer párrafo de la Cláusula 4 siguiente, el VMTG expresado en MMBTU multiplicado por el Precio de GN promedio del trimestre correspondiente, restando los volúmenes efectivamente facturados durante dicho trimestre.

YH





Para estos efectos, se considerarán los siguientes trimestres:

- Enero a Marzo
- Abril a Junio
- Julio a Septiembre
- Octubre a Diciembre

Las Partes acuerdan que el primer trimestre de operación quedará eximido de la aplicación del VMTG.

Para estos efectos ENERGAS podrá a su arbitrio, emitir notas de débitos por los importes del cobro del VMTG, o incluir dichas sumas en las facturaciones futuras.

En caso que en un determinado mes el precio promedio del combustible alternativo (FO#5) sea menor al precio del GN para ese mismo mes, no se considerará para el cálculo de VMTG, el mes o los meses en el cual se produzca esta situación. Para estos efectos el precio promedio del combustible alternativo del mes en análisis será el resultante de la siguiente fórmula:

Precio Mes Combustible Alternativo

$$= 70\% * \left(\frac{\text{Precio Promedio Mensual de Paridad Diesel} \left[\frac{\text{US\$}}{\text{m}^3} \right]}{36,6168 \left[\frac{\text{MMBtu}}{\text{m}^3} \right]} + 0,5 \left[\frac{\text{US\$}}{\text{MMBtu}} \right] \right) + 30\% \\ * \left(\frac{\text{Precio Promedio Mensual de Paridad Fuel Oil N°6} \left[\frac{\text{US\$}}{\text{Ton}} \right]}{40,238 \left[\frac{\text{MMBtu}}{\text{Ton}} \right]} + 0,5 \left[\frac{\text{US\$}}{\text{MMBtu}} \right] \right)$$

Los precios de paridad indicados, corresponde a la información publicada semanalmente por Enap en su sitio web (http://www.enap.cl/pag/66/991/tabla_de_precios_de_paridad)

Se deja expresamente establecido que en caso que el CLIENTE se encuentre afectado por algún hecho que constituya fuerza mayor, se rebajará el Volumen Mínimo Trimestral de GN (VMTG) respecto de la planta afectada, en forma proporcional a los días en que se extienda el evento de fuerza mayor.

3.2. Volumen Mínimo Contractual durante todo el Plazo de Suministro

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el CLIENTE asimismo se obliga a consumir un volumen mínimo de 623.131 MMBTU de GN durante todo el Plazo de Suministro ("Volumen Mínimo Contractual" o "VMC"), considerando las tres plantas singularizadas precedentemente. Si finalizado el Plazo de Suministro, no se ha alcanzado dicho VMC, tendrá lugar lo señalado en la Cláusula 6 siguiente.

4. Condiciones de Entrega/Presión.

El suministro de Gas Natural se efectuará en los Puntos de Entrega que corresponden a las Estaciones de Medición y Regulación propiedad de ENERGAS, ubicados en cada uno de los establecimientos industriales del CLIENTE, a saber: (i) Calle 11 Oriente N°1470; (ii) Parque Industrial Beta N°24; y (iii) Ruta 5 Sur, kilómetro 252, Caletera Oriente N°2786

Para una adecuada prestación del servicio de suministro de GN, el CLIENTE autoriza expresamente a ENERGAS para que instale, en cada uno de los establecimientos

97





JH-TAL

mencionados, una Estación de Medición y Regulación (en adelante, la "Estación"). ENERGAS entregará al CLIENTE el GN en la Estación que estará ubicada en cada uno de los establecimientos industriales de propiedad del CLIENTE antes individualizados. La cantidad de GN suministrada será medida en cada Estación de acuerdo a las prácticas de aplicación general en operaciones similares. En el evento de falla o mal funcionamiento de la Estación, la cantidad de GN suministrada durante el período en que hubiese estado defectuoso su sistema de medición se determinará por ENERGAS (i) mediante la corrección del error si éste fuere verificable, a través de una prueba de calibración u otra metodología informada al CLIENTE; o (ii) mediante los cálculos técnicos correspondientes, de acuerdo al Anexo B, si el error no fuere verificable.

El mantenimiento y operación de la Estación será responsabilidad de ENERGAS. El CLIENTE se obliga a no intervenir ni manipular en forma alguna la Estación antes referida, así como los equipos y accesorios de propiedad de ENERGAS, que estuvieren ubicados en instalaciones de propiedad del CLIENTE.

5. Cantidades a Suministrar

5.1. Cantidad Máxima Diaria (CMD) contratada por el CLIENTE.

La CMD total de GN contratada por el CLIENTE para ser suministrada por ENERGAS al conjunto de plantas industriales individualizadas en la cláusula 1 anterior, y que ENERGAS se obliga a suministrar al CLIENTE, es de 7.000 m³S por día.

Las cantidades de GN consumidas diariamente podrán tener una variación relacionada con el programa de producción o el perfil de operación del establecimiento del CLIENTE.

Anualmente, y a más tardar al 30 de julio de cada año, el CLIENTE podrá solicitar a ENERGAS un incremento de la CMD a ser contratada para el año calendario siguiente, lo que podrá ser aceptado por ENERGAS en la medida que tenga capacidad disponible para ello.

5.2. Excesos sobre la CMD Contratada.

Excepcionalmente el CLIENTE podrá solicitar a ENERGAS un suministro de GN de hasta un 20% por sobre la CMD contratada en cada día, el cual será suministrado en la medida que exista disponibilidad de ENERGAS, manteniendo para este excedente el mismo precio convenido para la CMD.

Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades de GN que se consuman por sobre dicho 20% adicional, serán consideradas como gas spot y se les aplicará por ENERGAS el precio de gas spot definido por ENERGAS, sin perjuicio del derecho de ENERGAS de suspender en cualquier momento el suministro que exceda el referido 20% por sobre la CMD.

Si el CLIENTE previera que requerirá una cantidad mayor a 1,2 veces su CMD para un período determinado, deberá solicitarlo con a lo menos cinco días de anticipación a ENERGAS, quien, en caso de tener disponibilidad, aceptará la solicitud indicando el precio al cual está en condiciones de vender las cantidades solicitadas en exceso. Con todo, ENERGAS hará esfuerzos razonables para suministrar dichas cantidades en exceso.

5.3. Potencia Máxima Instalada por Planta

La Potencia Máxima Instalada de suministro en base horaria por planta, serán las siguientes:





Dirección Planta	Potencia Máxima Instalada (m3S/Hora)
Calle 11 Oriente, N°1470	600
Parque Industrial Beta, N°24	400
Ruta 5 Sur Km 252, Caletera Oriente, N°2786	200

En el caso que los consumos horarios superen la Potencia Máxima Instalada, en cualquiera de las plantas, ENERGAS podrá restringir el consumo hasta alcanzar dichas cantidades o suspender el suministro.

6. Plazo de Vigencia del Contrato, Plazo de Suministro y Prórrogas.

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma, y continuará vigente hasta la fecha de expiración del Plazo de Suministro de Gas Natural mencionado en el siguiente párrafo. El Plazo de Suministro de GN será de 7 años o hasta que el CLIENTE consuma el Volumen Mínimo Contractual (VMC) indicado en la cláusula 3.2, lo que ocurra primero; y comenzará a regir a partir de la fecha en que ENERGAS envíe aviso formal al CLIENTE al domicilio señalado en la comparecencia, indicando que el suministro de GN para una o todas sus instalaciones se encuentra disponible.

El presente Contrato se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de 3 años cada uno, si ninguna de las Partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, mediante carta enviada por correo certificado o despachada por notario público, al domicilio señalado en este Contrato, antes del 31 de Julio del año anterior a la fecha de vencimiento del Contrato o de una cualquiera de sus prórrogas. La notificación se entenderá efectuada por la entrega de la carta que efectúe el funcionario de correos o el notario público respectivo, según sea el caso, en el domicilio de la destinataria.

En el caso que el CLIENTE notifique a ENERGAS de su interés de no renovar el presente Contrato de Suministro, y a la fecha de término del Contrato el CLIENTE no hubiere consumido el VMC indicado en la cláusula 3.2 precedente, ENERGAS tendrá la opción, pero no la obligación, de ofrecer al CLIENTE extender el Plazo de Suministro por un periodo de 12 meses más. Si dicha extensión del Plazo de Suministro no se llevare a cabo por cualquier motivo, o extendido éste no se consume el mínimo establecido, entonces el CLIENTE deberá pagar, por concepto de pena compensatoria a ENERGAS, dentro de un plazo de 20 días corridos desde el requerimiento de pago por este concepto, una suma ascendente a 5 USD/MMBTU por el diferencial entre el VMC y el volumen efectivamente consumido durante el Plazo de Suministro.

7. Opción Preferente.

7.1 Durante el Periodo de Vigencia

El Cliente tendrá la opción de revisar las condiciones comerciales de suministro de GN el 01 de Junio del 2017 y el 01 de Junio del 2019 para lo cual deberá, dentro de los 5 días posteriores a las fechas indicadas, presentar a ENERGAS una oferta de GN en firme de un tercero, por un plazo no inferior al plazo remanente del Contrato, y que tenga mejores condiciones de precio, volumen, take or pay y/o volúmenes mínimos, a efectos que ENERGAS se la iguale dentro de los 25 días siguientes de presentada. La oferta del tercero deberá permanecer vigente a lo



1 - TALCO



menos durante los 30 días siguientes a la presentación que haga el CLIENTE a ENERGAS. Si ENERGAS no iguala la oferta dentro de dicho plazo, o nada dice, entonces el Contrato terminará anticipadamente el 31 de diciembre del año correspondiente, aplicándose plenamente lo dispuesto en la cláusula 18 del presente contrato. Por el contrario, si ENERGAS ejerce su derecho a opción preferente e iguala la oferta del tercero, las Partes modificarán el Contrato de Suministro ajustándolo a las nuevas condiciones acordadas.

7.2 Dentro de 90 días antes del Término de la Vigencia

Si dentro de los 90 días anteriores al término del período de vigencia del presente Contrato o de alguna de sus prórrogas, el CLIENTE recibiere una oferta de suministro de combustible, en condiciones más convenientes que las establecidas en este Contrato, ya sea por servicios o precio, deberá comunicar la oferta a ENERGAS en un plazo de 5 días desde que la haya recibido, para que ésta pueda igualar los términos ofertados. El CLIENTE deberá entregar todos los antecedentes que justifiquen la oferta alternativa.

En el evento antes indicado, el CLIENTE se obliga a otorgar a ENERGAS la opción preferente de igualar la oferta recibida, para lo cual ENERGAS tendrá un plazo de treinta días corridos contados desde del recibo del aviso por parte del CLIENTE, modificándose en lo pertinente el Contrato de Suministro a contar del período siguiente, en la medida que ENERGAS decida ejercer su derecho a igualar la oferta antes referida.

8. Facturación y pago.

ENERGAS enviará mensualmente una factura al CLIENTE, la que contendrá el detalle de los consumos efectuados. Si en un trimestre específico el CLIENTE no alcanzare el VMTG, ENERGAS enviará al CLIENTE una factura adicional o nota de débito, según lo señalado en el punto 3.1 de este Contrato.

Los consumos mensuales serán facturados por ENERGAS en pesos chilenos, para lo cual los precios correspondientes establecidos en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se convertirán en pesos, utilizando el valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al último día hábil del mes cuyos consumos se facturan. El CLIENTE podrá, a su opción, pagar lo facturado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o hacer la conversión a pesos moneda nacional, en cuyo caso, de existir un tipo de cambio Dólar Observado al momento del pago de la factura, diferente al utilizado al momento de su emisión, ENERGAS emitirá una factura o Nota de Crédito, según corresponda, expresada en pesos chilenos por las diferencias de tipo de cambio producidas, las que se pagarán a los 30 días de presentada.

El CLIENTE deberá pagar la o las facturas correspondientes en un plazo de 30 días contados desde la emisión de la misma. La impugnación por parte del CLIENTE de parte del monto señalado en la factura no suspenderá el pago de la misma en aquella parte que no haya sido disputada. En caso de impugnación de parte o del total del monto establecido en una factura, cada Parte nombrará a un representante para que, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la objeción a la factura en cuestión por parte de ENERGAS, resuelvan directa y amigablemente las diferencias por esta materia. El plazo anteriormente referido no se aplicará en el evento que la resolución de la objeción dependa de circunstancias de terceros, en cuyo caso el plazo se extenderá por el número de días que el tercero demore en dar la información solicitada o su respuesta. En el evento que no se hubiere logrado solucionar la diferencia, ésta será sometida a decisión de una firma de auditores independientes designada de común acuerdo por las Partes, la que deberá elegirse de entre las 4 mayores firmas de auditores internacionales medidas en términos de ganancias brutas, quien resolverá en única instancia

[Handwritten signature]



TALCA



sin reclamo de ninguna naturaleza, dentro del plazo de 30 días hábiles de comunicada su designación. Los costos de esta mediación serán asumidos por la Parte que pierda la mediación.

Si de la revisión de la parte objetada de la factura resultare una diferencia en contra o a favor del CLIENTE, ENERGAS procederá a emitir las notas de débito o crédito, según corresponda, y enviarlas al CLIENTE junto con la facturación del mes siguiente desde que se resuelva la objeción.

El no pago oportuno por parte del CLIENTE de la o las facturas ante dichas dará derecho a ENERGAS a suspender el suministro de GN en los términos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, dará derecho a cobrar, por todo el período que dure el estado de mora, una tasa de interés igual a la máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, determinada por el Banco Central de Chile. Para estos efectos, ENERGAS podrá, a su opción, emitir notas de débitos por los importes de los intereses moratorios, o incluir dichas sumas en las facturaciones futuras. Sin perjuicio del arbitraje señalado en la cláusula 16, ENERGAS podrá recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para obtener el cobro ejecutivo de las facturas pendientes de pago.

El no pago oportuno de dos o más facturas dará derecho a ENERGAS a poner término anticipado al presente Contrato, sin que sea necesario declaración judicial o arbitral alguna, pudiendo retirar en forma inmediata el empalme y la o las estaciones de regulación y medición a que se refiere la cláusula 3 de este Contrato. El CLIENTE autoriza desde ya a ENERGAS para que en el supuesto anterior pueda realizar las labores de desconexión del suministro de GN que se requieran.

9. Falta de Suministro.

En el evento que por un hecho atribuible a culpa de ENERGAS, se suspendiere el suministro de GN a las instalaciones del CLIENTE, ENERGAS pagará al CLIENTE, como única y exclusiva compensación, una penalidad consistente en el mayor costo en que deba incurrir el CLIENTE, para obtener el suministro equivalente en poder calorífico en un combustible alternativo compatible con sus instalaciones industriales. Dicho pago se realizará por ENERGAS por un plazo máximo de 30 días y sólo en tanto el CLIENTE esté en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

En el supuesto anterior, el CLIENTE deberá hacer los mayores esfuerzos para utilizar el combustible alternativo más económico. El mayor costo en que debe incurrir el CLIENTE se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo A de este Contrato.

En todo caso, el monto a compensar por ENERGAS no podrá ser superior a 1,2 veces la tarifa que estuviese pagando el CLIENTE, en el momento en que ENERGAS incurrió en dicho incumplimiento, por la cantidad de gas injustificadamente no suministrada, hasta la CMD contratada.

El CLIENTE se obliga a mantener a su cargo, sistemas de respaldo los cuales deben estar en todo momento en condiciones de ser operados para reemplazar parte o el total de suministro de GN.

En caso que la suspensión del suministro de GN se deba a la falta de entrega por parte del transportista de los camiones cisterna, se aplicará lo dispuesto en esta cláusula, a menos que esta suspensión de suministro sea producto de fuerza mayor.

M





10. Suspensión del servicio.

En el evento que ENERGAS, por cualquier causa, viere afectado el flujo de GN dentro de sus redes de distribución, disminuyendo su capacidad normal de suministro, el CLIENTE deberá suspender el consumo de GN, dejando de recibir el servicio de suministro de GN contratado, dentro de un plazo máximo de dos horas contadas desde el envío del aviso respectivo por parte de ENERGAS. Lo anterior tiene la finalidad de permitir la utilización del GN disponible en el respaldo de los clientes residenciales y/o comerciales.

11. Conversión.

ENERGAS se hará cargo de los costos de construcción de la red interior de gas desde la Estación hasta el regulador de segunda etapa que se conecta a cada uno de los quemadores de los equipos existentes a esta fecha en cada uno de las plantas industriales antes singularizadas. Asimismo, el Cliente efectuará a su cargo la conversión de los equipos en cada una de las plantas industriales.

12. Fuerza Mayor.

Para los efectos del presente Contrato se estará a la definición de fuerza mayor establecida en el artículo 45 del Código Civil.

Asimismo, constituirá fuerza mayor de ENERGAS aquélla del Proveedor de GNL (GNL Chile), y/o del Terminal de GNL Quintero, incluido el Patio de Carga de Camiones y/o del transportista de los camiones cisterna de GNL. Para todos los efectos legales y contractuales, la declaración de fuerza mayor o caso fortuito efectuada dentro del contrato que ENERGAS mantenga vigente con cualquiera de éstos últimos implicará de pleno derecho la existencia de fuerza mayor o caso fortuito en el presente Contrato.

La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar a la otra la causal de fuerza mayor o caso fortuito producida, dentro del plazo de 24 horas de haberse producido tal evento. La misma notificación deberá practicarse una vez cesada la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

En el evento de ocurrencia de fuerza mayor, las Partes quedarán liberadas de las obligaciones establecidas en el Contrato, y ninguna de ellas podrá exigir de la otra el cumplimiento de tales obligaciones, ni recabar el pago de indemnizaciones de ninguna especie, con excepción de los pagos que a la fecha de ocurrido el evento de fuerza mayor estuvieren devengados.

Cada Parte se obliga a adoptar con la mayor celeridad todas las acciones necesarias para solucionar a la mayor brevedad las circunstancias que hayan provocado la fuerza mayor o el caso fortuito.

13. Cesión del Contrato.

Las Partes no podrán ceder el presente Contrato, así como tampoco los derechos y obligaciones emanadas del mismo, sin la expresa autorización escrita y previa de la otra Parte contratante.

14. Nulidad de una Cláusula.

La anulación de una cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, no afectará la validez de las demás. En dicho caso, el Contrato se interpretará y aplicará considerando que tales cláusulas nunca fueron convenidas.





15. Ley del Contrato.

El presente Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile.

16. Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Tratándose del cobro de facturas por consumo de GN o del cobro de una obligación de dinero emanada de este Contrato, la Parte acreedora podrá, a su arbitrio, ocurrir al arbitraje previsto en esta cláusula o a la justicia ordinaria. En este último caso, será competente, a elección de dicha Parte, el juez del domicilio de ENERGAS o del CLIENTE.

17. Responsabilidades.

Cada Parte se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne a la otra, por el daño o perjuicio que haya sufrido derivado de un incumplimiento del Contrato que le fuere imputable.

En este respecto, la Parte incumplidora sólo responderá del daño emergente directo que haya sufrido la otra Parte, excluyendo el resarcimiento de cualquier otro tipo de daño. Lo anterior, salvo que haya concurrido dolo o culpa grave de la Parte que haya incumplido el Contrato.

18. Terminación Anticipada.

El Cliente tendrá derecho a poner término anticipado al presente Contrato, mediante el envío al efecto de una carta certificada al domicilio de la otra Parte, antes del 30 de Junio del año en que se quiere poner término anticipado al Contrato. El término anticipado del Contrato tendrá lugar el 31 de Diciembre del año en que se notificó la Terminación Anticipada. No obstante, este derecho sólo podrá ejercerse una vez transcurridos 5 años desde el inicio del Plazo de Suministro., y el cliente deberá pagar a ENERGAS, a título de indemnización anticipada, una suma que se determinará de la siguiente forma:

Indemnización anticipada

$$= 5 \frac{\text{USD}}{\text{MMbtu}} \times (\text{VMC} - \text{volumen consumido durante el Plazo de Suministro.})$$

Energas sólo podrá poner término anticipado al contrato en la eventualidad que el Cliente incumpla alguna de las condiciones del presente contrato.

Handwritten signature.



19. Notificaciones, Comunicaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud del presente Contrato, deberán ser realizadas vía envío de un e-mail, fax o carta, a algunas de las siguientes direcciones:

19.1.) Si es a ENERGAS

Atención: Luis Kipreos

Dirección: Camino Internacional 1420, Viña del Mar

E- Mail: despacho@gasvalpo.cl

Fono: 32 2277000

Fax: 32 22 77 025

19.2) Si es al CLIENTE

Atención: Fernando Aller Suarez

Dirección: 11 Oriente 1470, Talca.

E- Mail: fernando.aller@pf.cl

Fono: 071-2207312

Fax: 071-2228532

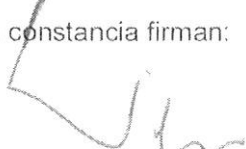
20. Ejemplares.

El Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte.

PERSONERIAS: Las personerías de don Luis Kipreos Almallotis y de don Jorge Matamala Bozzo, para representar a GASVALPO S.A., consta de acta de sesión de directorio, reducida a escritura pública con fecha 16 de septiembre de 2014, en la Notaría de Viña del Mar, de don Luis Fischer Yavar.

La personería de don Max Alejandro Besser Jirkal y don Ramiro Luis González Araya para representar a PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A. consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 30 de septiembre de 2013, reducida a escritura pública de fecha 23 de Octubre de 2013 ante el Notario Público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez.

Para constancia firman:


Luis Kipreos Almallotis
Gerente General
GASVALPO S.A.


Jorge Matamala Bozzo
Subgerente General
GASVALPO S.A.


Max Alejandro Besser Jirkal
Gerente General
PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A.


Ramiro Luis González Araya
Contralor
PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A.





ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE RESPALDO CONSUMIDO POR EL CLIENTE, EN EL EVENTO DE FALTA DE SUMINISTRO POR HECHO ATRIBUIBLE A CULPA DE ENERGAS

Para el cálculo del monto que ENERGAS deberá restituir al CLIENTE, por el mayor valor en que éste haya debido incurrir por consumo de combustible alternativo, producto de una falta de suministro de GN atribuible a culpa de ENERGAS, se tendrá en consideración los siguientes elementos:

1) Cálculo de Precios.

El precio en virtud del cual se calculará el monto que ENERGAS deberá restituir al CLIENTE, corresponderá a la diferencia entre la tarifa de GN vigente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por millón de BTU, y el precio del combustible sustituto consumido por el CLIENTE, debidamente acreditado mediante las facturas correspondientes, el cual será convertido a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por millón de BTU, según el poder calorífico superior publicado por la Comisión Nacional de Energía, en el boletín vigente en dicho momento, considerando como tipo de cambio el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile, en el día en que se incurrió en la falta de suministro.

2) Cálculo del Consumo.

El cálculo del consumo de combustible alternativo efectuado por el CLIENTE se determinará mediante la lectura de los respectivos medidores. Dicho consumo será convertido a su equivalente en metros cúbicos de GN, de acuerdo con su poder calorífico superior. En caso que el CLIENTE no cuente con tales medidores, se utilizará como estimación de consumo por hora el último consumo mensual de GN, dividido por los días del mes en cuestión y por 24 horas.

Se entiende para efectos de este Anexo que un m3S de GN contiene 36.880 BTU, en base a su poder calorífico superior.

En todo caso el consumo máximo a considerar será la CMD señalada en el Contrato.

3) Mayor Valor

El cálculo del mayor valor, esto es, el monto que ENERGAS deberá restituir al CLIENTE en virtud de este anexo, será el resultado de la multiplicación del consumo en m3S convertido en millones de BTU, según se especifica en el punto 2) anterior, por la diferencia de precio obtenida según el cálculo indicado en el punto 1) anterior.

En todo caso, el monto a compensar por ENERGAS no podrá ser superior a 1,2 veces la tarifa que estuviere pagando el CLIENTE, al momento en que ENERGAS incurrió en incumplimiento del Contrato de Suministro por la cantidad de GN injustificadamente no suministrada, hasta la CMD contratada y por un máximo de 30 días.





4) Pago

ENERGAS efectuará el pago del mayor costo incurrido por el CLIENTE, mediante documento correspondiente, la que deberá ser emitido dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se verificare la falta de suministro.

67





ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR ENERGAS PARA LA MEDICIÓN DEL GAS NATURAL SUMINISTRADO

1. Objetivo

Este Anexo tiene por objeto describir las normas y los procedimientos de operación y mantenimiento que usará ENERGAS para la medición del GN transferido al CLIENTE. Estas normas y procedimientos tienen relación con la recolección de datos para el cálculo del volumen transferido, la exactitud de la medición, la calibración de equipos, el control y verificación de las mediciones, los chequeos extraordinarios de equipos solicitados por el CLIENTE y la corrección de errores de medición y facturación.

2. Procedimiento de Recolección de datos para el Cálculo del Volumen de GN Transferido

ENERGAS instalará en cada Punto de Entrega de GN, una Estación de Medición y Regulación de volumen de GN. La medición del volumen de GN hecha por la mencionada estación, será corregida por presión y temperatura, de tal forma de llevar dicho volumen a condiciones estándar, es decir, a una atmósfera de presión absoluta y 15°C de temperatura.

Mensualmente se leerá el consumo indicado por el medidor de la estación, el cual se verificará y transformará a unidades de energía (MMBTU), considerando 0,03688 MMBTU/m³s de GN, para ser posteriormente facturado al CLIENTE. Este proceso de transformación de volumen de GN a energía consumida, se realizará multiplicando el volumen indicado por el medidor de GN de la estación, por un factor denominado "factor de corrección", el cual se determinará a partir de la presión de medición, la temperatura y el valor promedio del poder calorífico superior del GN.

Mensualmente se leerá el consumo de cada instalación, los cuales serán verificados y posteriormente facturados al CLIENTE, con la indicación del factor de corrección aplicado para representar el consumo en condiciones estándar.

3. Falla en la Medición

ENERGAS podrá calcular el consumo de GN suministrado al CLIENTE, cuando por haberse descompuesto el medidor o por causa de fuerza mayor no se tenga registro del consumo habido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato. Este cálculo se efectuará de acuerdo a la normativa vigente.

4. Operación del Punto de Entrega

ENERGAS, propietaria de los elementos del Punto de Entrega, es la encargada de su operación, mantenimiento, y de la recolección de los datos para el cálculo del volumen de GN transferido.





El CLIENTE no está autorizado para manipular los componentes del Punto de Entrega así como de la estación de regulación y medición, debiendo en consecuencia indemnizar a ENERGAS de todo daño sufrido con ocasión de la manipulación no autorizada de estos equipos.

En caso que el CLIENTE requiera verificar algún parámetro de operación de la estación de regulación y medición, o de algún otro equipo asociado a la entrega de gas, podrá requerirlo a ENERGAS y se coordinará una inspección en conjunto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo anterior, si en la estación de regulación se produjere un deterioro o destrozo que no sea el desgaste que ocasiona el uso regular de dicha estación, ENERGAS podrá cobrar al CLIENTE el valor de la reparación, excepto cuando se trate de fuerza mayor, según lo señalado en la cláusula 12 del Contrato.

5. Mantenición y Reemplazo de Medidores

ENERGAS podrá retirar un medidor que está en servicio en una instalación cada vez que lo estime necesario, colocando otro en su reemplazo y dando aviso por escrito al CLIENTE. En dicho aviso se indicará el número y estado del medidor que se retira, el número y estado del que se instala y la fecha de cambio. En el contexto anterior, el CLIENTE autoriza desde ya a ENERGAS para que su personal pueda ingresar a sus instalaciones para reemplazar dichos equipos, si así fuere necesario.

El CLIENTE podrá solicitar verificar la exactitud de los datos indicados.

6. Solicitudes de Verificación de la Medición

El CLIENTE podrá solicitar a ENERGAS la verificación de sus medidores, para lo cual ENERGAS retirará el medidor procediendo a su calibración.

Las normas que regulan este procedimiento son las siguientes:

- Si se comprueba que un medidor registra los consumos con un error por exceso mayor que el límite aceptado por la legislación como tolerable, el costo de la verificación será de cargo de ENERGAS, y ENERGAS devolverá al CLIENTE el valor que corresponde a los metros cúbicos que dicho porcentaje representa;
- En caso contrario, si la verificación de un medidor demuestra que este instrumento registra correctamente o con errores que están dentro de los límites tolerables, la verificación será con cargo al CLIENTE.

